

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2021-043-00  
Interlocutorio civil N° 231  
SIETE de julio del año dos mil veintiuno.

La ciudadana BLANCA CECILIA VARGAS MONTOYA, en representación de su menor hija SARA VALENTINA REAL VARGAS formula demanda de aumento de cuota alimentaria en contra de GERMAN RICARDO REAL GOMEZ, y el Despacho tras advertir algunas irregularidades la inadmitió con auto del 25 de junio de esta anualidad, y le concedió el término de cinco (5) días para subsanarla, los cuales vencieron en silencio. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que si no se subsana la demanda dentro del término de cinco (5) días, se rechazará.

Pues bien, en este caso tenemos que la accionante no presentó escrito de subsanación, esto es, no corrigió las falencias que se le pusieron de presente, y por tanto, forzoso resulta para el Despacho disponer el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

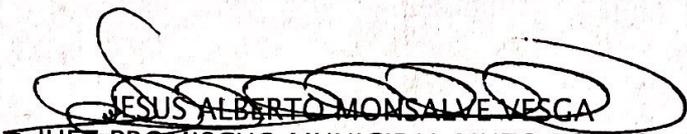
RESUELVE :

PRIMERO. RECHAZAR la demanda, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. En firme esta decisión devolver los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

  
JESUS ALBERTO MONSALVE VESCA  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL MUZO BOYACA